

# 1 JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190054700



Fecha: 02:30 p.m. del 22 de julio de 2020

Demandante: Adriana Espitia López

Demandado: Clínica de la Mujer

Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA – CONTINUACIÓN** -

Se hace presente la señora demandante y su apoderado judicial. Igualmente comparece la apoderada judicial de la entidad demandada.

Como quiera que en diligencia anterior se evacuaron una serie de pruebas y para el día de hoy quedaron pendientes dos testimonios, las declaraciones del doctor Luis Fernando y de la doctora Yasmína Castellanos.

Se recibe la declaración del señor Ángel David Miranda Cruz y de la señora Ligia Yasmína Castellanos Rodríguez.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado hace un breve receso a proferir el fallo correspondiente. Superado el receso se profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la demandante Adriana Esperanza Espitia López y la Clínica de la Mujer S.A., existió una relación laboral desde el 15 de octubre de 1994 al 13 de julio de 2018.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada de todas las pretensiones formuladas en su contra.

**TERCERO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**CUARTO:** En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como quiera que no se presenta ningún recurso, se ordena el envío del expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

La Juez,



**JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO**

La secretaria,



**NATALIA PÉREZ PUYANA**